



JUZGADO DIECINUEVE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)

Radicado: 0500131090192025-00238 00

Accionante: JUAN CAMILO VELASQUEZ RUEDA

Accionada: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN 2024

Vinculada: ASPIRANTES A FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS, identificado con el código de empleo I-102-M-01-(419) (ID Inscripción: 124522). - UNIVERSIDAD LIBRE.

Decisión: Admite tutela

Por reunirse en lo fundamental los requisitos exigidos por el art. 15 del Decreto 2591 de 1991, ADMÍTASE la tramitación de la acción de tutela invocada por **JUAN CAMILO VELASQUEZ RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1020399010, actuando en nombre propio, en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN 2024.

Se ordena vincular a los **ASPIRANTES A FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS**, identificado con el código de empleo I-102-M-01-(419) (ID Inscripción: 124522) y a la **UNIVERSIDAD LIBRE**.

ORDENAR a la UNIVERSIDAD LIBRE Y a LA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN 2024, se sirva notificar de la presente actuación a los participantes de “Proceso de Selección FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN 2022, en los empleos de Fiscal delegado ante los Juzgados Penales del circuito especializados y Fiscal delegado ante los Juzgados penales del Circuito, para que si lo consideran, se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones aquí estipulados, aportando pruebas de dicha actuación en su contestación. A través de sus correos electrónicos y publicación en la página web, enterar a los participantes del mencionado concurso de méritos.

La UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 – U.T. CONVOCATORIA FGN 2022 deberán rendir informe acerca del cumplimiento de la presente orden, dentro de las 24 horas siguientes a su realización.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se les concede el término perentorio de un (1) día hábil, contado a partir del recibo del presente, para que se sirva pronunciar sobre los hechos materia de la demanda.

Con el presente auto las partes quedan plenamente enteradas de la acción constitucional que se viene adelantando, motivo por el cual es obligación de las mismas revisar el correo electrónico de notificaciones judiciales, atender los requerimientos, solicitudes o remitir las pruebas que sean solicitadas por este

despacho, para lo cual es deber revisar el correo electrónico al menos tres (03) veces al día.

Respecto a la solicitud de medidas provisionales, el Despacho considera que no existe urgencia que denote un perjuicio irremediable que las haga necesarias en esta etapa procesal.

De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada de conformidad con el art. 19 del decreto 2591 de 1991.

RADÍQUESE Y CÚMPLASE

NADIA YAMILE RESTREPO ZEA

Juez

Firmado Por:

Nadia Yamile	Restrepo	Zea
	Juez	
	Juzgado De Circuito	
	Penal 019 Función De Conocimiento	
	Medellin - Antioquia	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3921557db98c77708303b5d6f9a89598aad8d653433068125fce7b376e3f78d**
Documento generado en 19/11/2025 08:00:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>